

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 54-001-31-18-001-2022-00172-00.
Accionante LUIS EDUARDO CUERVO RODRÍGUEZ
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
Derechos invocados Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Procede el Despacho conforme al artículo 86 de la C.N., en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y 1382 de 2000, a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y se dispone:

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUIS EDUARDO CUERVO RODRÍGUEZ en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar que se está vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Segundo: SOLICITAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, que en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirva rendir INFORME detallado, que debe entenderse rendido bajo la gravedad del juramento, acerca de los antecedentes del asunto materia de la acción constitucional, debiendo allegar las pruebas que considere útiles y pertinentes. La omisión injustificada acarreará responsabilidad. (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 ibídem).

Para lo anterior y el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa se REMITIRÁ, por el medio más expedito, copia del escrito de tutela y sus anexos.

Tercero: VINCULAR al contradictorio a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por considerar que podrían tener interés en el resultado final de la presente acción, resultando comprometidos en el fallo.

Para lo anterior y el ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa se REMITIRÁ, por el medio más expedito, copia del escrito de tutela y sus anexos.

Cuarto: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, a quienes participan en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 1418, 1498 A 1501 DE 2020 Y 1547 DE 2021 – NACIÓN 3 – MODALIDAD ABIERTO ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, para el empleo de Secretario Ejecutivo, identificado con el código OPEC 146646, denominado Secretario ejecutivo y nivel asistencial, Código: 4210 grado: 20; informándoles que se les otorga el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de su actuación a la mayor brevedad.

Quinto: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que INFORMEN a este Despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: j01pcadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la información al respecto.

Sexto: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la actora, en razón a que, por ahora, no se cuenta con la información necesaria para resolver lo pretendido, máxime que ello



coincide con el objeto de la acción de tutela y será resuelto de manera célere dentro del perentorio término establecido para el presente trámite constitucional.

Séptimo: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN N° 1418, 1498 A 1501 DE 2020 Y 1547 DE 2021 – NACIÓN 3 – MODALIDAD ABIERTO ofertado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, para el empleo de Secretario Ejecutivo, identificado con el código OPEC 146646, denominado Secretario ejecutivo y nivel asistencial, Código: 4210 grado: 20, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Los documentos y el informe solicitados, deberán aportarse y rendirse en el término de dos (2) días, contados a partir del día en que se surta la notificación, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991. Las demás pruebas que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz (art.16 ibídem).

CÚMPLASE,



MONICA YUNID GOMEZ VERA
JUEZ